

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 20 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez informándole que:

- 1.** La abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO **presentó renuncia al mandato que le fue conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.** (consecutivo 23 E.D.)
- 2.** El apoderado judicial del acreedor señor LEONARDO ANDRES MARÍN SEVERINO, **solicita se proceda con el cambio de liquidador.** (consecutivo 24 E.D.)
Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0231**

**ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER,
RELEVA LIQUIDADOR**
PROCESO : LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA JUDICIAL
SOLICITANTE : GLADYS MORA CASTAÑEDA
RADICACIÓN : 765203103003-2009-00118-00

Proveer respecto de la solicitud de renuncia al mandato otorgado a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.; así mismo, relevar del cargo de liquidador a la doctora SUSANA SARRIA CORREA, y designar un liquidador que la lista de auxiliares de la Superintendencia de sociedades.

PREMISAS FÁCTICAS

De la revisión del expediente, se evidencia que a la doctora SUSANA SARRIA CORREA, liquidadora, se le han efectuado los siguientes requerimientos por parte de este despacho judicial para que cumpla con la labor que le fue asignada en el presente trámite:

- Auto No. 0254 del 26-04-2021, se requirió a la liquidadora para que procediera de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006, indicándole que debía tener en cuenta la solicitud de exclusión del acreedor MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA.

En respuesta al mencionado requerimiento, la liquidadora SUSANA M. SARRIA CORREA, indicó que para el pasado 4 de noviembre de 2020 había remitido al despacho solicitud de honorarios definitivos, con el fin de retomar el documento de adjudicación de bienes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 y 59 de la Ley 116 de 2006.

- Por auto No. 0340 del 20 de mayo de 2021, este estrado judicial negó la solicitud elevada por la liquidadora de fijar honorarios definitivos y, procedió a requerirla nuevamente para que cumpliera con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006, haciendo las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo dispuesto por el despacho.
- Para el día 31-may-2021, la liquidadora SUSANA MERCEDES SARRIA CORREA, allegó a este estrado judicial certificación médica, manifestando que **se encontraba delicada de salud debido al COVID-19.**
- Por auto No. 0438 del 18-jun.2021, este estrado judicial requirió a la liquidadora, para que informara sobre su estado de salud y si se encontraba impedida medicamente para continuar con la labor que le fue asignada dentro del presente proceso.
- En manifestación allegada el 02-jul-2021, la liquidadora informó al despacho que **había superado la difícil situación de salud como consecuencia al contagio del COVID-19** y, que se encontraba en la capacidad de continuar con el presente trámite.
- Por auto No. 1053 del 29-nov-2021, este estrado judicial ejerció control de legalidad en el presente asunto y, requirió a la liquidadora SUSANA MERCEDES SARRIA CORRA para que procediera a corregir el proyecto de calificación de graduación de créditos y derecho de voto, en los términos indicados en dicha providencia.
- Por auto No. 0533 del 27-may-2022, entre otras disposiciones se requirió a la liquidadora SUSANA MERCEDES SARRIA CORREA, para que procediera con la corrección del proyecto de calificación de graduación de créditos y derecho de voto, en los términos indicados en el auto No. 1053 del 29-nov-2021.

CONCLUSIÓN

En virtud de las anteriores premisas fácticas, encuentra este despacho que han sido suficientes los requerimientos efectuados a la liquidadora **SUSANA MERCEDES SARRIA CORREA** para que dé cumplimiento con la labor que le fue designada en el presente trámite; sin embargo, la auxiliar de la justicia a pesar de habersele notificado cada uno de los requerimientos a su correo electrónico, no ha cumplido con la tarea asignada por este estrado judicial.

En virtud de lo anterior, a fin de darle continuidad al presente trámite de liquidación judicial, y teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, se procederá a **RELEVAR** del cargo de liquidador a la doctora SUSANA MERCEDES SARRIA CORREA, y en su lugar se DESIGNARÁ al doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, quien ejercerá sus funciones de conformidad con la ley 1116 de 2006.

Comuníquesele el nombramiento informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del oficio, so pena de que se inicie incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia salvo justificación aceptada, y su posesión debe de realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación (art. 49 del C.G.P.)

Seguidamente, encuentra este despacho viable la solicitud de renuncia de poder allegada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, el cual le fue otorgado por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., por encontrarse la solicitud acorde a los términos previstos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador a la doctora **SUSANA MERCEDES SARRIA CORREA**.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, para que ejerza el cargo de **LIQUIDADOR**, dentro del presente trámite. Comuníquesele el nombramiento informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del oficio, so pena de que se inicie incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia salvo justificación aceptada y su posesión debe de realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación (art. 49 del C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido a la doctora MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, como apoderada judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: REQUERIR al acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c202b1a0b3b6c8410cfdd02faddc83fc06e81e072600126ecec39881fa45d27**

Documento generado en 23/02/2023 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>